

REGLAMENTO (CEE) N° 1152/88 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 983/88 por el que se establecen disposiciones especiales relativas a la comercialización del aceite de oliva que contenga sustancias indeseables

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1889/87⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 983/88 de la Comisión⁽³⁾ excluye de las ventajas previstas por la legislación comunitaria los aceites de oliva y de orujo cuyo contenido en tetracloretileno sobrepase un cierto límite;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3154/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, por el que se regulan las modalidades de aplicación administrativa de los montantes compensatorios monetarios⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 361/88⁽⁵⁾, establece que no se concederá montante compensatorio alguno cuando los productos no reúnan una calidad sana, cabal y comercial; que, por lo tanto, es conveniente que se incluya, entre las ventajas contempladas por la legisla-

ción comunitaria y enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 983/88, la concesión de un montante compensatorio monetario;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 983/88, al final de la primera oración, se añadirán las palabras siguientes :

« ni de la concesión de un montante compensatorio monetario. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de abril de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 182 de 3. 7. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 98 de 15. 4. 1988, p. 36.

⁽⁴⁾ DO n° L 310 de 21. 11. 1985, p. 9.

⁽⁵⁾ DO n° L 35 de 9. 2. 1988, p. 15.